



## **VISTO:**

El Informe N° 000032-2026-SERNANP/OA-UL-RHMN de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Logística de la institución; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, se regula el procedimiento para la baja de bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la Institución;

Que, asimismo, el artículo 47 de la precitada Directiva define a la baja de bienes como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, implicando también la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48 del mencionado instrumento normativo, prescribe que la causal de falta de idoneidad del bien, concurre cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso;

Que, por su parte, el artículo 49 de la citada Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, precisándose que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la acción respectiva; dicha documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que apruebe la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, debiendo dicha resolución contener como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del documento de visto, la Unidad de Logística, precisa que a través de la Nota de Envío N° 000023-2026-SERNANP/RPNYC, la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochabamba, solicita y sustenta la baja de catorce (14) bienes muebles (motocicletas); asimismo, señala que en mérito a las características físicas y técnicas contenidas en las Tarjetas de propiedad, Fichas Técnicas, así como, a la vida útil y uso de los citados bienes, se determinó tramitar su baja por la causal de falta de idoneidad del bien, para lo cual detalla y adjunta la documentación que sustenta el citado trámite, encontrándose entre ellas, la boleta informativa de la SUNARP y el Anexo 08 conforme lo dispone el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, adicionalmente el Informe de la Unidad de Logística, precisa que: i) Los bienes muebles (motocicletas) se encuentran identificados con sus respectivos códigos patrimoniales; ii) los precitados bienes muebles se encuentran libres de cargas y gravámenes, conforme la Boleta Informativa emitida por SUNARP; asimismo, añade que el valor neto total de los bienes muebles en cuestión, asciende al importe de S/ 1,231.48 (Un mil doscientos treinta y uno con 48/100 soles), estando sus detalles técnicos, ubicación y valores unitarios consignados en el Apéndice A que como anexo forma parte de la presente resolución; en ese sentido, considera que resulta procedente aprobar la baja patrimonial de los citados bienes, toda vez que cumplen con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; en ese sentido, recomienda emitir la resolución correspondiente;

Que, en atención a lo solicitado y sustentado por la Unidad de Logística; y, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, corresponde emitir la resolución que apruebe lo requerido por la referida área técnica;

Con la visación de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000012-2025-SERNANP/PE;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la baja patrimonial de catorce (14) bienes muebles patrimoniales, por causal de falta de idoneidad del bien y un valor neto total de S/ 1,231.48 (Un mil doscientos treinta y uno con 48/100 soles), estando sus detalles técnicos, ubicación y valores unitarios consignados en el Apéndice A, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución; así como, en atención a lo vertido en los considerandos y en el Informe técnico emitido por el órgano competente.

**Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la anotación de los bienes muebles patrimoniales referidos en el artículo precedente, en el registro patrimonial de la Institución y la extracción correspondiente del registro contable y su control a través de cuentas de orden, conforme lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, en caso corresponda.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Logística, para su trámite conforme al plazo previsto en la Ley de la materia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**MONICA ISABEL MEZA ANGLAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
SERNANP

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES - BAJA DE BIENES

N° DE ORDEN	CÓD.INV. 2024	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO							ESTADO CONSERV.	CUENTA CONTABLE	VALOR ADQUISICIÓN (S/)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DIC 2025 (S/)	VALOR NETO (S/)	BAJA	UBICACIÓN FÍSICA
				MARCA	MODELO	COLOR	N° SERIE	N° MOTOR	PLACA VIGENTE N°	AÑO							
1	34086	67.82.6800.0064	MOTOCICLETA	HONDA	XL200	ROJO	9C2MD28968R201018	MD28E98201018	EA-1006	2008	REGULAR	1503.0101	8,924.80	8,923.80	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
2	34089	67.82.6800.0221	MOTOCICLETA	HONDA	XL200	ROJO	9C2MD28948R201082	MD28E98201082	EA-1050	2008	REGULAR	1503.0101	8,924.80	8,923.80	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
3	34087	67.82.6800.0068	MOTOCICLETA	HONDA	XL200	ROJO	9C2MD28958R200992	MD28E98200992	EA-1121	2008	REGULAR	1503.0101	8,924.80	8,923.80	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
4	34083	67.82.6800.0067	MOTOCICLETA	HONDA	XL200	ROJO	9C2MD28908R200995	MD28E98200995	EA-1127	2008	REGULAR	1503.0101	8,924.80	8,923.80	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
5	34093	67.82.6800.0066	MOTOCICLETA	HONDA	XL200	ROJO	9C2MD28908R200947	MD28E98200947	EA-1128	2008	REGULAR	1503.0101	8,924.80	8,923.80	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
6	34082	67.82.6800.0070	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0AR200074	MD28EUA200074	EA-1242	2009	REGULAR	1503.0101	10,648.40	10,647.40	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
7	34092	67.82.6800.1157	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0ER200294	MD28EUE200294	EB-1611	2013	REGULAR	1503.0101	13,200.00	13,199.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
8	34070	67.82.6800.0373	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0ER200297	MD28EUE200297	EB-1615	2013	REGULAR	1503.0101	13,200.00	11,981.52	1,218.48	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
9	34081	67.82.6800.1158	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0ER200245	MD28EUE200245	EB-1617	2013	REGULAR	1503.0101	13,200.00	13,199.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
10	34088	67.82.6800.1203	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0BR200248	MD28EUB200248	EB-6728	2010	REGULAR	1503.0101	4,224.00	4,223.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
11	34091	67.82.6800.1202	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0BR200228	MD28EUB200228	EB-6729	2010	REGULAR	1503.0101	4,224.00	4,223.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
12	34090	67.82.6800.0001	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U09R200146	MD28EU9200146	NI-34015	2009	REGULAR	1503.0101	12,000.00	11,999.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
13	34071	67.82.6800.0002	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U09R200161	MD28EU9200161	NI-36040	2009	REGULAR	1503.0101	12,000.00	11,999.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
14	34084	67.82.6800.0003	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U09R200162	MD28EU9200162	NI-36044	2009	REGULAR	1503.0101	12,000.00	11,999.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD	RP NOR YAUYOS COCHAS
<b>TOTAL</b>												<b>139,320.40</b>	<b>138,088.92</b>	<b>1,231.48</b>			

(1) En caso de vehículos, adicionalmente llenar la Ficha Técnica del Vehículo (Anexo N° 8). En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.

(2) El estado es consignado en base a la siguiente escala: bueno, regular, malo, RAEE, chatarra. En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.